

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2024 00027 00
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía De Financiamiento
Demandados	José Alejandro Duque Osorno
Auto Sustanciación Nro.	144
Asunto	Reconoce personería y requiere parte demandante para que gestione los oficios que comunican las medias cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habida cuenta que la representante legal de la entidad demandante Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, constituyó nuevo apoderado judicial para que ejerza su representación, con cuyo fin designó al profesional del derecho LUIS ALBERTO ARBELAEZ ACOSTA, identificado con C.C. 71.739.797 y T.P. 250973 del C.S.J., según mandato aportado el pasado 15 de febrero de 2024 (PDF08 del expediente), se le reconoce personería según las facultades otorgadas, y con ello se entiende revocado el mandato anterior que se había otorgado al abogado JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ.

De otro lado, se observa de una revisión del expediente que esta Judicatura decreto medidas cautelares en auto de fecha 30 de enero de 2024, sin que a la fecha se hubiere promovido la actuación de parte relativa al reclamo y gestión de oficios en los términos ordenados en esa decisión. En tal sentido y para procurar el impulso procesal se requiere al extremo ejecutante, para que atienda su carga procesal y lo acredite en un término que no supere diez (10) días contados desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 13/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 20 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa647eac58c86c8162403924105efa52f4a5633bdd1110750c7174519a64b30**

Documento generado en 12/03/2024 02:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**